



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

ANEXO I DE LA ORDENANZA N° .../19

GUÍA ÚNICA DE INTERVENCIÓN INTERINSTITUCIONAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SERVICIO LOCAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE LOBERÍA

INSTITUCIONES CORRESPONSABLES EN LA CONFORMACIÓN DE LA GUÍA

Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Lobería

Dirección de Desarrollo Social. Municipalidad de Lobería

Jefatura Distrital e Inspección de enseñanza. Dirección de Cultura y Educación de Lobería.

Hospital Gaspar. M Campos. Municipalidad de Lobería

Centros de Atención Primaria de la Salud. Municipalidad de Lobería.

Comisaría de la Mujer y la Familia.

Comisaría Comunal. Municipalidad de Lobería.

ORGANISMOS DE REFERENCIA

Juzgado de Paz Letrado Lobería. Departamento Judicial Necochea
Juzgado de Familia N° 1. Departamento Judicial Necochea
Unidad Fiscal de Instrucción N° 10. Departamento Judicial Necochea Ayudantía
Fiscal Lobería. Departamento Judicial Necochea

PRESENTACIÓN

La violencia es una violación grave a los derechos humanos y libertades fundamentales, es la violación a los Derechos Humanos más persistente, extendida y devastadora del mundo, que menoscaba la dignidad humana. Es una expresión de relaciones de poder históricamente desiguales.

Socialmente se visualiza persistencia de prácticas, imaginarios sociales, patrones socioculturales y roles de género que reproducen, refuerzan y justifican la violencia.

El concepto de violencia al que adherimos se desprende del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño que abarca “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. Así mismo, se destaca que la violencia interpersonal (emocional, física o sexual) contra los niños se da en diferentes espacios: en el hogar, la escuela, el trabajo, la comunidad en general y los espacios sociales creados por la tecnología en línea o por telefonía móvil.

En la ciudad de Lobería, teniendo en consideración las estadísticas de intervención del año 2017 del Servicio Local, órgano competente en materia de niñez, se visualiza que, de un total de 774 problemáticas, un 62,15% de las intervenciones tienen relación con la vulneración de derechos en el marco de contextos de violencia, en la figura de bullying, violencia entre adultos, desamparo, negligencia, abuso, entre otras.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Ahora bien, de la totalidad de las intervenciones por violencia, el 45,55% se deben a un contexto que expone a riesgos psicofísico constantes a niños/as y adolescentes por violencia entre adultos, y el 54,45%, por razones de violencia directa hacia los niños/as y adolescentes, siendo estas de índole física, psicológica, sexual, por omisión y/o por negligencia, tanto intrafamiliar, como en escenarios educativos y/o cibernéticos.

En este marco, en la ciudad de Lobería se interviene de manera interinstitucional con las diferentes instituciones competentes en la materia, Comisaría de la Mujer y la Familia, Servicio Local, Hospital Municipal, Centros de Atención Primaria de la Salud, Juzgado de Paz, Juzgado de Familia y Fiscalías Temáticas; e Instituciones Educativas.

Durante el proceso de intervención, se evidencia que no existe una articulación real entre instituciones, coexistiendo diferentes criterios, según institución y/o profesional que intervenga, exponiendo y re victimizando a los niños y sus familias en ese proceso, lo que genera la necesidad de acordar criterios en el marco de la urgencia.

Por otra parte, en el marco de las entrevistas pertinentes en el proceso de intervención, surge en diversas oportunidades, mecanismos de justificación de situaciones de violencia por parte de los familiares del niño, como así también la naturalización de dichas situaciones como formas de relaciones intrafamiliares.

En el marco del presente, teniendo en consideración lo expuesto, se desarrolla una GUÍA ÚNICA DE INTERVENCIÓN INTERINSTITUCIONAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE LOBERÍA, teniendo como objetivos la disminución de situaciones de Violencia en niñez y adolescencia, por un lado y la disminución de factores de riesgo y revictimización de niños/as y adolescentes en el marco de los procesos de abordaje e intervención interinstitucional, por el otro.

Este documento, será una herramienta que guíe las intervenciones de todos los agentes de las instituciones que intervienen en materia de niñez, unificando criterios que garanticen la adecuada y oportuna detección, abordaje, tratamiento y protección específica de la comunidad en contexto de violencia, desde una visión de abordaje integral e intersectorial, manteniendo su identidad como marco de actuación conjunta.

La Guía contempla el fomento de la igualdad y equidad en la atención a las niñas y niños víctimas de violencia, en un marco de igualdad de género. Igualmente, se tiene en cuenta que la violencia contra la infancia hace referencia a un amplio abanico de modalidades y circunstancias que pueden darse en distintos contextos y con la implicación de diversos agentes, incluyendo la posibilidad de una inadecuada respuesta institucional.

Este documento tiene como eje el interés superior del niño en los procesos que le afectan, así como escuchar y tener debidamente en cuenta su opinión en la toma de decisiones en función de su desarrollo evolutivo y madurez, cuando sea víctima de actos de violencia en el ámbito familiar.

Finalmente, es importante recordar que esta Guía Interinstitucional surge de la unificación de los protocolos sectoriales en cada ámbito profesional implicado en la detección, notificación e intervención en situaciones de violencia en materia de niñez. También debe considerarse complementario a otros protocolos específicos relacionados con formas concretas de violencia contra la infancia que, por su especificidad o complejidad, precisan instrumentos concretos, como puede ser el de situaciones de trata y explotación sexual infantil, acoso escolar o los delitos asociados al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Principios que regula la aplicación de la presente Guía de actuación:

1. La Guía de actuación es el instrumento básico para garantizar la coordinación interinstitucional en la intervención en casos de maltrato infantil en el ámbito familiar. Para lograr dicha coordinación, se ha de implicar a las instituciones responsables de los ámbitos relacionados con la infancia y adolescencia: educativo, sanitario, policial, social y judicial.
2. El criterio que debe presidir las actuaciones incluidas en la Guía es el interés superior del niño, sea cual sea su situación o condición personal o social. Los niños deberán tener una consideración primordial y el reconocimiento como titulares de derechos. Atendiendo a este principio, los distintos ámbitos profesionales en contacto con la infancia, deben asegurar que sus decisiones y acciones no tengan efectos negativos o contraproducentes a dicho interés. La separación de los niños de sus familias como medida de protección, solo podrá ocurrir, como último recurso, en los casos en que tal separación sea necesaria en atención al interés superior del niño.
3. Las medidas contempladas en la Guía deben ser coherentes con los principios de actuación de cada ámbito implicado, dentro del marco de sus competencias.
4. La Guía garantiza el cumplimiento de las garantías procesales de la víctima y el acusado y las garantías de prueba.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

5. La Guía fomenta la igualdad y la equidad en la atención a los niños y niñas víctimas de violencia, así como en los supuestos de violencia de género, independientemente del sexo, nacionalidad, raza, discapacidad o ubicación territorial.
6. La Guía facilitará la máxima eficacia, tomando las decisiones al nivel que corresponda por las instancias implicadas y en el momento apropiado para producir los mejores resultados. Así mismo, proporcionará transparencia y la adecuada comunicación de las decisiones adoptadas.
7. Todas las actuaciones deben estar orientadas a mitigar los procesos de revictimización secundaria, evitando diligencias repetitivas y adecuándose a criterios de mínima intervención, celeridad y especialización.

MARCO TEORICO

La violencia es una práctica orientada, elaborada, aprendida y legitimada de quienes se sienten con más poder que otros, con más derechos que otros de controlar e intimidar a quienes se encuentran en una posición jerárquica inferior. Este sentimiento de poder se construye y se enmarca en sistemas de valores, normas jurídicas, símbolos y representaciones dentro de una estructura social, expresándose en desigualdades en los diferentes niveles individual, grupal, nacional y mundial. En la provincia de Buenos Aires se dictó la Ley 12.569 de “Violencia Familiar” la cual en su Art. 1 dispone que: “se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito”. Seguidamente en su Art. 2 establece que: “se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos”. También se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

El fenómeno de la violencia aparece instalado en el sistema de creencias y valores de la cultura patriarcal, que permite las relaciones de abuso, naturalizándolas y legitimando su utilización. Es una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres, del marido sobre la esposa, del padre sobre la madre y los hijos e hijas y de la línea de descendencia paterna sobre la materna. Se caracteriza por su relación con el fenómeno cultural conocido como machismo, basado en el poder masculino y la discriminación de la mujer.

El adulto-centrismo o matriz adulto-céntrica se refiere a las prácticas y discursos hegemónicos, que son un medio de poder y control del mundo adulto sobre la vida de niños, adolescentes y ancianos, basados en concepciones pre figurativas, estereotipadas y rígidas, sobre los cursos vitales de las personas.

El patriarcado, las concepciones de Género y el adulto-centrismo producen un imaginario social con una eficacia simbólica contundente, dando lugar a construcciones sociales y culturales sobre la masculinidad y feminidad, sobre quien es sujeto y quien no, los niños/as como propiedad de los adultos, la negación de las parejas LGTBQ (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, Queer) y de esta manera, plasman relaciones asimétricas de poder y de sometimiento en la sociedad y en la familia, desde donde se sostienen las situaciones de Violencia Familiar.

TIPOS DE VIOLENCIA

Física: La que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física.

Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso carnal, del derecho de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción,



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Simbólica: la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de uno sobre otro en la sociedad.

MODALIDADES DE VIOLENCIA

Violencia doméstica: Aquella ejercida por un integrante del grupo familiar hacia otro integrante, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y la libertad, comprendiendo a su vez la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las personas. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

Violencia institucional: Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.

Constituye también violencia en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre un determinado trabajador con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia contra la libertad reproductiva: Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

Violencia obstétrica: Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Violencia mediática: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construyendo patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

MARCO NORMATIVO

Marco Legal Internacional, Nacional y Provincial:

El Estado Argentino asume ciertos compromisos enmarcados en obligaciones asumidas en convenios y acuerdos internacionales sobre la atención de NNyA que atraviesan situaciones de violencia. Al respecto, la "Convención de los Derechos del Niño" incorporada a la Constitución de la Nación Argentina a partir de la reforma de 1994- en su artículo 19 expresa "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

A nivel nacional existe normativa específica protectoria de los/as NNyA. En el año 2005 se sancionó la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyo objeto, consignado en el art. 1, es el de proteger integralmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes garantizándoles el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de esos derechos, reconocidos en el ordenamiento nacional y en los tratados internacionales de los que la Nación sea parte. Asimismo, dispone que los derechos protegidos se caracterizan por su "máxima exigibilidad" siendo de orden público, irrenunciable, interdependiente, indivisible e no transigible. En



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

especial se destaca la "prioridad" que se atribuye por mandato legal a la invocación y satisfacción de los derechos de NNyA. Su principio de sustentación de los derechos o el paradigma -como también se lo ha llamado- es el interés superior del niño/a definido en el art. 3 como "la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos" en la ley. Lo puntualiza el mismo artículo cuando se refiere a: la condición de sujeto de derecho de todo/a niño/a y adolescente, el derecho a ser oído/a y a que su opinión sea tenida en consideración, el pleno desarrollo personal de sus derechos en el medio familiar, social y cultural, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, reconociendo el equilibrio entre sus derechos y garantías y las exigencias del bien común.

En el ámbito provincial, la Ley 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar, modificada por la ley 14.509, en su el art. 1 define a la violencia como "*toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito*". Establece las circunstancias en que debe realizarse la denuncia y quiénes deben hacerla: "*..y, en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas de que puedan existir..*", (art.4º). Asimismo dispone que el/ la niño o niña puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público. En un contexto de mayor protección social, dispone que la denuncia debe formularse inmediatamente y, en caso de incumplimiento de esta obligación, establece una serie de medidas a ser tomadas por parte del tribunal o juez interviniente, que pueden ir desde la citación de oficio a la causa, imposición de multas y, en caso de corresponder, remisión de los antecedentes al fuero penal. Las mismas son extensivas respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio obstaculice, impida o haya impedido la denuncia (art. 4º).

Específicamente, la Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los derechos de los niños, vigente desde el año 2005, y su modificatoria, Ley 14.537, en sintonía con la Ley Nacional 26.061, incorpora el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, que considera a éstos/as como titulares de derechos que deben ser garantizados.

El cambio profundo que establece esta ley es la creación de un sistema que le otorga un rol protagónico a los estados municipales como promotores de la participación activa de las organizaciones sociales locales.

De acuerdo con las convenciones, reglas y tratados ya señalados, en nuestra normativa se encuentran vigentes una serie de principios rectores que forman parte del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y que deberán estar garantizados en cada intervención que se realice en relación con los/as NNyA. Los mismos son los siguientes:

INTERÉS SUPERIOR DEL NNyA: Que comprende la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad. En su aplicación concreta debe considerarse: la condición de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; la opinión de NNyA en todo momento y la prioridad de sus Derechos e intereses frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos.

DERECHO A SER ESCUCHADO: la opinión del NNyA debe ser escuchada y tenida en cuenta en cualquier procedimiento administrativo y judicial que lo/la afecte. La escucha "apropiada" obliga a los organismos intervinientes a incorporar mecanismos que garanticen efectivamente su participación de acuerdo a la edad evolutiva.

ASESORAMIENTO: los NNyA deberán ser informados y asesorados en todo momento de las intervenciones que se realicen por los equipos técnico.

PROTECCIÓN INTEGRAL: se debe garantizar que no se produzcan injerencias arbitrarias en la vida del NNyA y su familia, debiendo agotar todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral, siendo la separación de la familia aconsejable en casos extremos, y por tiempo limitado.

CORRESPONSABILIDAD: sustituir la práctica de derivación de situaciones entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objetivo de promover, proteger y restituir derechos en forma integral.

PRINCIPIOS PROCESALES: en todos los procedimientos deberán respetarse los siguientes principios procesales:

- A- De emergencia: celeridad para articular el proceso de abordaje de la situación tomando medidas para su resguardo.
- B- De accesibilidad y respeto: facilitar la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad, y contención.
- C- De integralidad: brindar información pertinente sobre derechos, asistencia y beneficios sociales, así como procedimientos.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

D- De utilidad procesal: el testimonio y los datos vertidos por los NNyA en todos los ámbitos donde transita, pueden ser utilizados como prueba.

EFICACIA: de las medidas solicitadas para el resguardo de NNyA.

ORGANISMOS INTERVINIENTES COMPETENCIAS

SERVICIO LOCAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES:

- 1- Identificar el Derecho Vulnerado y definir, diseñar y ejecutar medidas tendientes a la restitución del mismo y a la debida protección del NNyA.
- 2- Si la violencia es INTRAFAMILIAR, asesorar y acompañar a los organismos institucionales que tomaron contacto con la situación y al NNyA a realizar la denuncia correspondiente.
- 3- Si la violencia es EXTRA FAMILIAR, asesorar a los padres, madres, representantes legales, tutor/a o guardador/a sobre la importancia de realizar la denuncia correspondiente en Comisaría de la Mujer y la Familia. En el caso de que los mismos no realizaran la misma, deberá hacerlo la Institución que tomo contacto con la situación de violencia.
- 4- Adoptar medidas excepcionales de protección o abrigo, como último recurso, por tiempo breve, si la situación así lo requiere.
- 5- Garantizar siempre mecanismos de prevención, promoción, protección y/o restitución de Derechos.
- 6- Establecer mecanismos de acompañamiento al NNyA, a su familia y a las instituciones intervinientes. 7- Garantizar mecanismos de articulación institucional en un marco de corresponsabilidad.

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

- 1- Recibir la denuncia de violencia familiar y/o abuso sexual en forma obligatoria, en todos los casos, constituya o no delito.
- 2- Brindar a las víctimas de violencia intrafamiliar y abuso sexual un espacio interinstitucional idóneo en el que se les ofrezca orientación, contención y asesoramiento a través del personal policial especializado y los equipos interdisciplinarios que lo conforman.
- 3- Si la víctima presenta lesiones físicas, efectuar la derivación al centro de salud que corresponda.
- 4- Remitir la denuncia en forma inmediata a la autoridad judicial competente, con copia al servicio local de protección de derechos en caso que hubiera NNyA), para la adopción de medidas pertinentes en la protección de los mismos.
- 5-

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Al tomar conocimiento del hecho

- 1- Aplicar las disposiciones de la guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas en el escenario escolar, comunicar al equipo de orientación escolar, al inspector distrital del nivel, al de psicología comunitaria y al servicio local de promoción y protección de los derechos de los NNyA a efectos de coordinar estrategias de intervención de manera articulada con el objetivo de evitar posibles re victimizaciones.
- 2- Contener al NNyA respetando su intimidad al fin de evitar su re victimización, debiendo ser escuchado el menor número de veces y por el menor número de personas, debiendo remitirse a mantener una escucha no dirigida a través de preguntas que guíen el relato del niño.
- 3- Teniendo en consideración el punto dos, se brindara debida escucha a cargo de los profesionales del Equipo Técnico del Servicio local encuadrados en el marco de sus competencias institucionales y profesionales.
- 4- Realizar la denuncia correspondiente; en el caso que la violencia sea extra familiar asesorar a los padres, madres, representantes legales, tutor/a, guardador/a sobre la importancia de realizar dicha denuncia; y si es intra familiar realizar la denuncia correspondiente, sin mantener comunicación con



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

padres, madres, representantes legales, tutor/a, guardador/a, si fuesen éstos los presuntos responsables de la vulneración del Derecho.

- 5- Continuar interviniendo en un marco de corresponsabilidad con las instituciones en las que se encuentra incluido el niño y/o su familia a los fines de garantizar el acompañamiento pertinente.

INSTITUCIONES DE SALUD

Al tomar conocimiento del hecho

- 1- Ante la detección de señales de alerta y de indicadores de maltrato infantil el efector de salud deberá evaluar de manera interdisciplinaria al NNyA y realizará las correspondientes acciones al interior del establecimiento y en coordinación con otros sectores.
- 2- Realizar la denuncia correspondiente: en el caso que la violencia sea extra familiar asesorar a los padres, madres, representantes legales, tutor/a, guardador/a sobre la importancia de que realicen dicha denuncia y si es intra familiar, la institución deberá realizarla sin mantener comunicación con padres, madres, representantes legales, tutor/a, guardador/a, si fuesen éstos los presuntos responsables de la vulneración del Derecho.
- 3- Aplicación de todas las medidas de protección sanitarias para el abordaje correspondiente según la particularidad de la situación.
- 4- Frente a la derivación de otros efectores a- Realizar el abordaje integral y gestión en red y el seguimiento de la situación por parte del equipo de salud.
b- Elevar los informes respectivos a las instituciones y autoridades jurisdiccionales corresponsables del abordaje.

Deberán continuar interviniendo en un marco de corresponsabilidad con las instituciones que se encuentra incluido el niño y/o su familia a los fines de garantizar el acompañamiento pertinente.

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y AREAS QUE LO CONFORMAN

Al tomar conocimiento del hecho

- 1- Realizar la denuncia correspondiente y dar aviso al servicio local. Al momento de la realización de la denuncia se deberá tener en cuenta en el caso que la violencia sea extra familiar asesorar a los padres, madres, representantes legales, tutor/a, guardador/a sobre la importancia de realizar dicha denuncia y si es intra familiar realizar la denuncia correspondiente sin mantener comunicación con padres, madres, representantes legales, tutor/a, guardador/a, si fuesen éstos los presuntos responsables de la vulneración del Derecho.
- 2- En el marco de la corresponsabilidad brindara los programas necesarios de acuerdo a la intervención oportuna.
- 3-

ORGANISMOS JUDICIALES:

1. Fuero civil:

JUZGADO DE PAZ LETRADO:

A éste le corresponde la competencia para conocer en las denuncias recepcionadas por violencia familiar.

Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos o se encuentren afectados menores de edad, el Juez o la Jueza que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del Juez o Jueza competente y del Ministerio Público.

Deberá resolver de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta el tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición, algunas de las siguientes medidas:

- 1) Ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- 2) Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.
- 3) Ordenar la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

- 4) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto agresor.
- 5) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la parte peticionante.
- 6) Ordenar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la/s persona/s agredidas/s, en su domicilio. 7) Ordenar la fijación de una cuota alimentaria, cuidado personal y régimen de comunicación provisorio si correspondiese;
- 8) Ordenar en caso en que la víctima fuere menor de edad o incapaz otorgar su guarda provisorio a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el derecho a ser oído/a de la niña/o y/o adolescente.
- 9) Ordenar la suspensión provisorio del régimen comunicacional.
- 10) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce violencia y grupo familiar, asistencia legal, médica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.
- 11) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. El juez o jueza deberá adoptar las medidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia.

En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez o Jueza, se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez o jueza podrá aplicar sanciones, entre las cuales se destaca la asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez o jueza deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal.

JUZGADO DE FAMILIA

Es el órgano judicial competente que entenderá en el control de legalidad de las medidas de abrigo como así también en los procesos de guarda, privación de responsabilidad parental, adopción, determinación de filiación, determinación de capacidad.

Adoptada que haya sido la medida de abrigo, el Servicio Local eleva la documentación correspondiente (acta de adopción de medida, Plan Estratégico de Restitución de Derechos inicial y documentación que estime corresponder) a efectos de que determine la legalidad de la misma, dadas las consecuencias jurídicas para el niño y sus responsables que implica la adopción de la medida.

En esta instancia también se comunica a la Asesoría de Incapaces la medida adoptada a efectos de que dictamine sobre la conveniencia y legalidad de la medida, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 103 del Código Civil y Comercial.

La intervención y la medida adoptada en relación al niño, deben ser causadas en cuanto a las razones de hecho y de derecho que la justifican, y cumplir con los recaudos exigidos por la ley y ajustarse a derecho.

Así mismo se elevan los correspondientes PER durante la vigencia de la medida, a efectos de que tanto la Jueza como su equipo interdisciplinario y el Asesor de Incapaces, fiscalicen y den legalidad a los mismos.

Concluido el plazo por el cual se dicta la medida (180 días) y no habiendo sido removidos las causales que la motivaron, deberá iniciarse una acción civil (guarda, privación de la responsabilidad parental, adopción, etc.), cuyo proceso tramitará en el Juzgado de Familia que entendió en la medida de abrigo.

Cada Tribunal del Fuero de Familia cuenta con un Cuerpo Técnico Auxiliar que asiste interdisciplinariamente y colabora con los Jueces.

El Cuerpo depende orgánicamente de cada Tribunal y está integrado por un (1) Médico Psiquiatra, un (1) Psicólogo y tres (3) Trabajadoras Sociales, cuya función tiene como objetivo brindar al juez herramientas referidas a la historicidad y contexto en el que se enmarca el niño y su familia a los fines de destacar la particularidad en la que se inscribe la situación abordada.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

La actuación del Ministerio Público respecto de personas menores de edad, en el ámbito judicial, se da en todos los procesos en los que se encuentran involucrados intereses de personas menores de edad, cuando los derechos de los representados están comprometidos, y existe inacción de los representantes, cuando el objeto del proceso es exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes, cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación.

En el ámbito extrajudicial, el Ministerio Público actúa ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales, cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales.

2).- FUERO PENAL

UNIDAD FISCAL DE INSTRUCCIÓN:

El Ministerio Público promoverá y ejercerá la acción penal de carácter público, dirigirá a la policía en función judicial y practicará la investigación penal preparatoria.

Actúa en Juicio, salvo decisión en contrario del Fiscal General, las Fiscalías de Instrucción tendrán a su cargo la realización de los juicios respectivos.

El Agente Fiscal tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Dirigirá, practicará y hará practicar la Investigación Penal Preparatoria.
- 2.- Oirá a quien afirmara su condición de víctima o de damnificada por el hecho, así como a todas las personas que pudieran aportar elementos para el eficiente ejercicio de la acción penal.
- 3.- Actuará en el juicio oral ante el órgano respectivo cuando le fuere requerido.

La Investigación Penal Preparatoria tendrá por finalidad:

- 1.- Comprobar, mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad, si existe un hecho delictuoso.
- 2.- Establecer las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o incidan en su punibilidad.
- 3.- Individualizar a los autores y partícipes del hecho investigado.
- 4.- Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinar a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.
- 5.- Comprobar a los efectos penales, la extensión del daño causado por el delito.

Los Organismos e Instituciones mencionados deberán intervenir conjuntamente de forma coordinada y regidos por el principio de corresponsabilidad, todo ello en pos de la debida protección de los niños, niño y adolescente.

PROCEDIMIENTO

El presente documento constituye una guía de orientación para todos aquellos organismos del ámbito público y es aplicable a todos los tipos de violencia y maltrato (negligencia, maltrato físico, maltrato psicológico y abuso sexual)

A los efectos de ordenar el proceso de intervención, distinguiremos cuatro momentos principales que denominaremos:

1. Escucha y primeras intervenciones.
2. Obligaciones legales y denuncia.
3. Adopción de medidas.
4. Seguimiento y articulación.

1. ESCUCHA Y PRIMERAS INTERVENCIONES

2.

RECOMENDACIONES GENERALES, COMUNES A TODAS LAS INSTITUCIONES

La acción inicial común a todos los ámbitos de actuación es la escucha apropiada y especializada del NNYA en función de su edad, madurez y la situación concreta.

En el marco de la escucha espontánea se deberá:

- Prestar la máxima atención al relato del niño o niña sin postergar o interrumpir sus manifestaciones.
- Solicitar intérprete en aquellos casos que involucre NNYA que tengan alguna discapacidad o no hablen español.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

- No evidenciar alarma o preocupación
- No poner en duda su relato o señalarle contradicciones, falta de detalles o de ausencia de recuerdo de determinadas situaciones.

En el caso que falten detalles o algunas circunstancias, no se lo debe interrogar, dado que ello será abordado por quien corresponda: Equipo de Salud, Equipo Técnico del SLPPD y/o Unidad Fiscal.

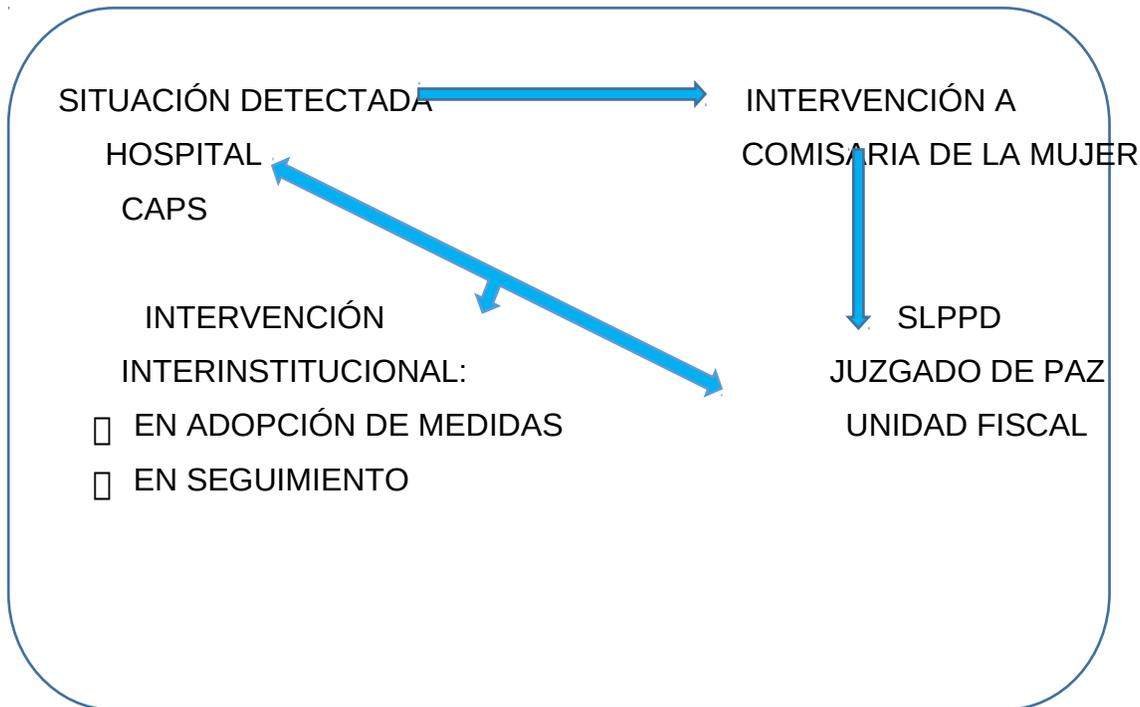
- Explicar que la situación no le debe generar culpa ni vergüenza. Remarcar que es muy positivo que la haya revelado. No se debe cuestionar jamás la actitud del NNYA por no haberlo contado antes.
- En la formulación del relato, evitar la reiteración innecesaria, dejando constancia de lo dicho con los términos utilizados por el NNYA.
- Aclarar al NNYA que a partir de su revelación se lo va a proteger. Nunca debe mentirse ni prometerse algo que no se sabe si se va a cumplir.
- Evitar que NNYA reitere el relato a otras personas de la Institución si no es necesario para la intervención.
A partir del relato, se debe tener en cuenta para las primeras intervenciones:
- Constatar la presencia o no de los progenitores o adulto/a responsable ya que de ello dependen las líneas de acción a seguir:
 - Si se cuenta con progenitores o adultos responsables del NNYA que no sean vulneradores de Derechos se deberá asesorar y/o acompañar para que efectúen la denuncia y/o concurren al Servicio Local.
 - SI no se cuenta con el acompañamiento de progenitores o de responsables adultos del NNYA deberá efectuar la denuncia aquel que tomo contacto con la situación, en el marco de la realización de la misma, la Comisaria de la Mujer y la Familia convocará en forma inmediata al SLPPD.
- Proceder al registro de los hechos ocurridos en debida forma por medio de actas o informes de lo acontecido con el NNYA, que contengan:
 - ❖ La información recogida, en especial la existencia de personas referentes, o familiares;
 - ❖ La valoración de la situación acontecida, es importante que se detalle si la situación es riesgosa para evaluar las medidas de protección posibles de adoptar.
 - ❖ Contextualizar la vulneración indicando el escenario donde se produjo la misma.
- En caso de abuso sexual infantil o de violencia que sea considerada delito penal, el relato de los hechos del NNYA solo debe producirse en el proceso penal mediante la Cámara Gesell, para evitar su reiteración.

RECOMENDACIONES PARA LAS INSTITUCIONES DE SALUD:

- ❖ La temática de violencia familiar y/o sexual debe ser incorporada a todas las consultas, controles de salud y la totalidad de las actividades de promoción y prevención.
- ❖ Todo el personal de salud debe estar capacitado para detectar situaciones de violencia familiar.
- ❖ Se deberá realizar la denuncia correspondiente, ante la detección o sospecha de posibles situaciones de violencia, comunicándose para esto a la Comisaria de la Mujer y la Familia, quienes darán intervención de manera inmediata al SLPPD, Juzgado de Paz y Unidad Fiscal, en un marco de corresponsabilidad.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería



- ❖ Si se brinda atención en guardia, en Centros de Atención Primaria de la Salud y/o en consultorio interno por situaciones de violencia o maltrato se recomienda la internación del NNA con el fin de efectivizar la articulación interdisciplinaria con otras áreas del hospital competentes en materia de niñez tales como, pediatría, servicio social, salud mental, ginecología y otros servicios estratégicos. De esta manera se podrá evitar una posible revictimización.
- ❖ Una vez convocadas las instituciones intervinientes (SLPPD, Juzgado de Paz, Unidad Fiscal y Equipo de Salud) se diseñarán las estrategias de protección acordes a la situación, en el marco de la cual se evaluará en forma conjunta la pertinencia de la continuidad y las condiciones de la internación.

Violencia intrafamiliar mantener en observación al niño/a

No entrevistar a adultos. Denunciar.

Escucha al niño
presencia de adulto
mujer y la familia
(en guardia, en caps.
consultorio externo)

Se podrá dejar internado, a los fines de
poner en marcha el dispositivo
interdisciplinario intrahospitalario

comisaria de sin
la
en



Honorable Concejo Municipal de Lobería

Violencia extrafamiliar, asesoramiento al familiar que acompaña, si no desea realizar la denuncia, deberá realizarla quien tomo contacto con la situación

- ❖ Durante la consulta el equipo de salud deberá valorar, la situación familiar, social, los recursos económicos y todos los datos que resulten de utilidad, domicilio, teléfonos de familiares, amigos, vecinos, a fin de asegurar el posterior seguimiento de la situación.
- ❖ Según el flujograma de detección y atención en los servicios de atención de la salud se debe registrar: a) Las señales psicofísicas de alerta

b) Las manifestaciones concretas del maltrato infantil y sus indicadores específicos

c) Los indicios mínimos del maltrato que pueden observarse en las consultas, controles, etc.

Debe ponderarse la gravedad teniendo en cuenta:

- La cercanía afectiva/familiar/ ambiental con el agresor
- El tipo de lesiones y secuelas
- Si se trata de un hecho aislado o de una situación repetida.
- El momento en que se produjeron los hechos (recientes o de antigua data)
- La vulnerabilidad del niño
- La inexistencia de recursos protectores externos

- ❖ Según consta en el PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y ASISTENCIA A MUJERES VICTIMAS DE MALTRATO DEL MINISTERIO DE SALUD, se deberá determinar mediante la EXPLORACION FÍSICA Y PSÍQUICA

- Presencia de lesiones físicas: se debe examinar todo el cuerpo de la paciente. En caso de encontrar lesiones, deben consignarse los siguientes aspectos en la historia clínica:
- Naturaleza (contusión, hematoma, erosión, herida, excoriación, mordedura, quemadura), forma y longitud.
- Disposición: es frecuente que existan lesiones frontales en cabeza, cuello, tórax, abdomen y genitales. Se prestará atención a la posible existencia de lesiones indicativas de defensa, como hematomas en la cara interna de antebrazos y lesiones en zonas no visibles.
- Evolución de las lesiones. Temporalidad

PARA PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL

- Valoración de daño psíquico:

Debe explorarse la respuesta psíquica inmediata o tardía, según el momento en el que se evalúe a la paciente, teniendo en cuenta:

- Las circunstancias que lo originaron.
- La existencia de factores agravantes de la vivencia, como pueden ser la utilización de armas o el ensañamiento.
- La valoración subjetiva que hace la paciente. Shock emocional.
- Síntomas psicósomáticos Negación de lo sucedido Molestias inespecíficas Confusión.
- Trastornos del sueño. Abatimiento.
- Depresión-ansiedad.
- Temor a una nueva agresión.
- Baja autoestima.
- Sensación de culpabilidad y vergüenza.
- Trastorno por estrés posttraumático.
- Valoración emocional



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Pueden usarse entrevistas libres o estructuradas. Se recomienda evaluar claramente con la paciente su situación de riesgo, así como la de sus hijas/os, e implementar estrategias junto con Servicio Social, con directivas precisas y orientación a redes locales que puedan asesorarla y acompañarla desde lo legal.

- Estimación del riesgo de suicidio

Evaluar el riesgo que corre la paciente en caso de que no desee abandonar el hogar.

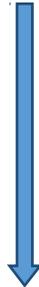
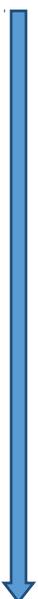
Evaluar las circunstancias que pueden ocasionar un agravamiento de la violencia o el homicidio de la paciente.

- ❖ Las evaluaciones médicas que se realicen tienen como fin constatar el estado de salud de la paciente al momento del ingreso a la unidad de salud, todo ello de acuerdo a las prácticas médicas habituales y deberán estar expuestas en un certificado correspondiente, el cual será utilizado por el perito para expedirse en cuanto a la calificación de las lesiones si las hubiere. Dicho certificado, podrá contar con la siguiente afirmación: “SUJETO A EVALUACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA LEGAL DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL ACTUANTE”.

Una vez detectada la situación el equipo de salud debe:

- ❖ Entrevistar a los padres y/o adultos responsables, en el caso que estos no sean los presuntos vulneradores del Derecho, es decir, que no se presuma la existencia de violencia intrafamiliar.
- ❖ Entrevistar al niño con la prudencia y cautela adecuada
- ❖ Evaluar y registrar antecedentes de la situación socio familiar sanitaria.

EN SITUACIONES INTRAFAMILIARES O EN SITUACIONES EXTRAFAMILIARES EN QUE EL ADULTO RESPONSABLE NO DESEA REALIZAR LA DENUNCIA, ¿CÚANDO DENUNCIAR?



Denuncia: activando en forma paralela la intervención de los Organismos de Protección de Niñez (Juzgado de Paz, Unidad Fiscal, SLPPD)



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Evaluar y atender el estado de salud del Niño/a y adolescentes
Generar un espacio de internación momentánea (observación) Garantizando un primer mecanismo de protección y cese de la posible situación de violencia
Realizar comunicación a Comisaría de la Mujer y la Familia.

Recomendaciones específicas en caso de abuso sexual:

Es importante que en la primera atención:

- ❖ se destine un espacio físico adecuado para preservar la privacidad y se le informe acerca de la confidencialidad de lo informado al NNYA, a su madre, padre o su tutor responsable legal.
- ❖ se realice el examen médico que incluya tratamiento de las lesiones, vacuna que corresponda según el caso, tratamiento de prevención de embarazo si correspondiese, tratamiento anti-retroviral si correspondiese.
- ❖ Según consta en el PROTOCOLO DE ACCION ANTE VICTIMAS DE VIOLACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:
 - El examen médico debe identificar todas las lesiones, signos clínicos y evaluar sobre posibles derivaciones. Debe realizarse el examen ginecológico (genitales internos y externos), y tomar las muestras para laboratorio para diagnosticar posibles ETS.
 - Recoger material para examen microscópico directo y para cultivos de contenido vaginal, endocervical, región ano rectal y eventualmente faríngeo (en búsqueda de Neissería gorronea, tricomonas, Clamidias, entre otros).
 - Efectuar frotis, conservar material en tubos estériles secos, con solución fisiológica y en medios de transporte apropiado para aerobios, anaerobios chlamydia trachomatis, etc., si se dispusiera de ellos.
 - Tomar muestras de sangre para serología de sífilis, HIV (con consentimiento informado), hepatitis B y C.
 - Puede ser de utilidad conservar una muestra de sangre en el freezer para eventuales pruebas futuras.
 - Realizar el registro pertinente en la historia clínica, libro de guardia, etc.
 - Solicitar hemograma y hepatograma.
 - Detección y prevención de embarazo: una de las muestras de sangre se destinará a dosar Subunidad beta de HCG, a fin de conocer si la mujer estaba o no embarazada antes del ataque sexual.

TRATAMIENTO

1. Tratamiento de lesiones.
 2. Suero hiperinmune y vacuna antitetánica. En caso de no tener la vacunación actualizada.
 3. Vacuna antihepatitis B. Si no tiene previamente la vacunación completa con controles de anticuerpos.
 4. Tratamiento de ETS que puedan ser diagnosticadas en el momento.
 5. Tratamiento profiláctico de ETS: la oportunidad y el tipo de profilaxis de ETS no cuenta con consenso unánime. No genera conflictos la prevención de gonococcia, clamidiosis y trichomoniasis
- ❖ En relación a la atención terapéutica, esta debe brindarse en primera instancia, sólo a los fines de contención inmediata, dado a que un espacio terapéutico formal y con continuidad será acordado con el SLPPD y la Fiscalía interviniente, quienes evaluarán la conveniencia o no de dicho espacio posterior a la realización de la Cámara Gesell y/o a las entrevistas previas a la misma.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

- ❖ Seguimiento: psicoterapéutico, médico, laboratorio, interconsulta con infectología y social.
Ante la solicitud de aborto NO punible producto de una violación.
- ❖ En primera instancia se deberá informar al director de la institución
- ❖ En los casos de posibilidad de la realización de aborto no punible cuando la víctima tenga menos de 18 años el director del hospital deberá comunicar al servicio local.
- ❖ Cuando la víctima de violación tiene menos de 13 años, el funcionario público está obligado a notificar a la Unidad fiscal correspondiente, sin que ello obstaculice la práctica de aborto no punible.



RECOMENDACIONES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Conforme a las disposiciones del área en las instituciones educativas:

- ❖ Tienen obligación de actuar siempre que se presente o se tome conocimiento de alguna situación de maltrato y /o violencia contra NNyA.
- ❖ Se debe atender inmediatamente las personas afectadas acompañándolas y a sus familiares. Se designará actores institucionales conforme al vínculo o la problemática.
- ❖ Por medio de los miembros que correspondan se dará conocimiento de manera simultánea a los inspectores de los diferentes niveles y/o modalidades, a la inspectora jefa distrital; quienes comunicaran al servicio local de promoción y protección de derechos de NNyA
- ❖ Dar conocimiento e intervención a los familiares del niño afectado cuando estos no sean presuntos responsables del hecho.
- ❖ Labrar las actas necesarias con todas las personas vinculadas a la situación detallando pormenorizadamente los hechos, circunstancias, lugar, la participación y el modo de cómo conoce o conoció el hecho.

RECOMENDACIONES PARA LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

- ❖ Evaluar si es una situación de riesgo y urgencia. En su caso, informar de inmediato al equipo interdisciplinario para que este efectúe la atención y contención de la víctima previa a la formulación de la denuncia.
- ❖ Adoptar las medidas necesarias para evitar el contacto de la víctima y del presunto agresor, si este se presentará en la dependencia.
- ❖ Cuando el NNyA se presenta directamente en la Comisaría, sin la intervención previa de otro Organismo, es necesario tener en cuenta las dos situaciones posibles:
 - Si el/la NNyA se presenta acompañado/a por un adulto/a a exponer una situación de violencia o abuso sexual, las preguntas deben dirigirse únicamente al adulto/a, y el NNyA debe ser mantenido/a al margen de esta parte inicial de la investigación, en una sala apropiada y determinar de dónde proviene la vulneración. Realizada la denuncia, y si el adulto que acompaña resulta ser referente para el NNyA, se lo debe orientar para su concurrencia al Servicio Local.
 - En el caso en el que el/la NNyA se presente solo o bien quien lo acompaña no aparece indicado como referente para el NNyA será fundamental tomar la denuncia, y determinar si el supuesto hecho habría sido o no reciente, y si el/la autor/a sería intra o extra familiar. La información deberá comunicarse al Servicio Local para que inmediatamente se aborde la situación y se coordinen las acciones a seguir y llevar a cabo las diligencias urgentes que indique la Instrucción y el Servicio Local.

2. OBLIGACIONES LEGALES Y DENUNCIA.

Los referentes de las Instituciones que tomaron contacto con el hecho, deberán efectuar inmediatamente la denuncia correspondiente.

A partir de la denuncia se debe requerir el debido resguardo del NNyA víctima, como así también de otros miembros de la familia o referentes recurriendo a las medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial.

La denuncia es obligatoria. La ley no solo habilita, sino que impone la obligación a toda persona que desde el ámbito público o privado haya tomado conocimiento de los hechos de violencia familiar o tenga sospecha sobre su ocurrencia.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

El primer Organismo interviniente es quien debe denunciar, sin la necesidad de cumplirse condición alguna, como podría ser el pedido de autorización a un superior jerárquico. Para realizar la denuncia no se requiere asistencia letrada obligatoria.

Para el momento de la denuncia se recomienda:

- ❖ Consignar en la denuncia la leyenda “Denuncia Ley 12.569”, de manera de permitir más rapidez en su tramitación.
- ❖ Debe tenerse presente que puede haber violencia con independencia de la configuración de delito. La denuncia debe hacerse ante las dos posibilidades: si hay hechos de violencia y si hay delito. En el primer supuesto intervendrá la Justicia de Paz y en el segundo la Justicia Penal conjuntamente con la Justicia de Paz.
- ❖ Puede efectuarse ante cualquier dependencia policial pero resulta preferente siempre efectuarla ante la Comisaria de la Mujer y la Familia.
- ❖ Si el hecho de violencia del que resulta víctima un NNyA constituye un delito tipificado en el Código Penal, la denuncia se podrá efectuar por ante la Unidad Fiscal en turno o ante aquellas Unidades Fiscales especializadas.
- ❖ La Comisaria siempre deberá poner en inmediato conocimiento al Servicio Local para el abordaje de la situación y diseño de una estrategia adecuada de intervención:
 - Realizar la comunicación al Servicio Local siempre que el NNyA se encuentre solo o no cuente con responsable adulto o que sus progenitores o quien lo tiene bajo su cuidado, se hayan constituido en vulnerador de sus derechos.
 - La comunicación al Servicio Local debe estar acompañada de un informe que contenga: la información recogida; la ponderación del derecho vulnerado; y las recomendaciones emergentes con motivo del abordaje cumplido. En este instrumento se deberá aportar si corresponde, de manera textual, las expresiones vertidas por el NNyA espontáneamente.

La comunicación al Servicio Local deberá contener los requisitos escritos en esta guía para que resulte completa, útil y eficaz a sus efectos.

3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS.

Luego de recibir la notificación, el SLPPD diseñará una estrategia adecuada de intervención y abordaje, teniendo como objetivo la restitución del derecho vulnerado, garantizando la permanencia del NNyA en el seno familiar.

De no ser posible dicha permanencia en el seno familiar, por ser este contexto el vulnerador de Derechos, las estrategias deberán estar destinadas a remover los conflictos que originan dicho contexto para que el NNyA vuelva con su Familia de origen.

Medidas Ordinarias:

- Diseña y coordina una red interinstitucional de abordaje, a partir de la cual se generarán estrategias restitutivas de derecho, pudiendo acordar líneas de acción con los diferentes actores.
- Solicitar al organismo judicial competente las medidas cautelares que habilita el Artículo 7 de la ley 12.569 de Violencia Familiar, en el caso que aún no se hayan adoptado.
- Solicitud de becas de estudio o para guarderías y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar.
- Inclusión a espacios de educación formal y/o no formal.
- Asistencia integral a embarazadas, teniendo en consideración al niño por nacer.
- Inclusión del niño y la familia en programas de asistencia familiar.
- Inclusión del NNyA y/o su familia a programa oficial o comunitario, atención, orientación y tratamiento en Adicciones.
- Cuidado del niño en el propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y el niño a través del programa.
- Gestionar tratamiento médico, psicológico, o psiquiátrico al NNyA o de alguno de sus padres, responsables o representantes.
- Inclusión en programas de asistencia socioeconómica.

Medidas excepcionales:



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Según la Ley 13.298, y su modificatoria, ley 14.537, se podrá adoptar medidas de abrigo, las cuales serán de carácter excepcional y provisional. Dichas medidas prevén la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, con comunicación de lo resuelto al Asesor de Incapaces y al Juzgado de Familia competente.

Dicha medida sólo podrá adoptarse al agotarse todas las medidas ordinarias que se estimen corresponder a los fines de restituir el derecho vulnerado.

La medida de abrigo es una medida de protección excepcional de derechos, que tiene como objeto brindar al niño, niña o adolescente un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos.

La aplicación de la medida de abrigo, que siempre se hará en resguardo del interés superior del niño, es de carácter subsidiario respecto de otras medidas de protección de derechos, salvo peligro en la demora.

La familia ampliada u otros miembros de la comunidad vinculados con el niño, niña o adolescente, serán considerados prioritarios al momento de establecer el ámbito alternativo de convivencia.

El niño, niña o adolescente tendrá una participación activa en el procedimiento y, de acuerdo a su edad y grado de madurez, se le deberá informar que tiene derecho de comparecer con asistencia letrada; sobre la naturaleza de la medida que se va a adoptar y se deberá garantizar su intervención en la definición de las alternativas de convivencia, con especial consideración de su opinión al momento de tomar la decisión.

Durante la aplicación de la medida, el organismo administrativo trabajará para la re vinculación del niño, niña o adolescente con su familia de origen; evaluará la implementación de otras medidas tendientes a remover los obstáculos que impedían la debida protección de los derechos del niño, niña o adolescente; guardará de mantener la unidad entre hermanos; facilitará el contacto con la familia de origen y buscará la ubicación del mejor lugar para cada niño, niña o adolescente cerca de su domicilio.

Ante el conocimiento de un niño, niña o adolescente, sin filiación establecida o cuyos padres hayan fallecido, los servicios de promoción y protección de derechos correspondientes, deberán informar de la situación al Juez de Familia, en forma inmediata.

La medida excepcional solo será respetuosa del interés superior del niño si es adoptada frente a la imposibilidad de exclusión del hogar de aquella persona que causare daño al niño, niña o adolescente. Por ello, ante la amenaza o violación de derechos provenientes de situaciones de violencia intrafamiliar -aunque no constituya delito-, el organismo administrativo deberá comunicar la situación al Juzgado de Paz y remitir los antecedentes del caso en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, para que la autoridad judicial proceda a la exclusión del agresor. Ante la imposibilidad de proceder a la exclusión, el juez resolverá junto con el Servicio de Promoción y Protección de Derechos interviniente, la medida excepcional que corresponda y de ello se notificará al Asesor de Incapaces.

El plazo de duración máxima de la medida no podrá exceder los ciento ochenta (180) días. Vencido el plazo se deberá proceder de conformidad con lo regulado por la ley respectiva.

Cuando, aún antes del vencimiento del plazo, las medidas de protección fracasaren por incumplimientos o por motivos imputables a los progenitores, tutores o familiar a cargo, o se advirtiere la existencia de cualquier situación que coloque al niño, niña o adolescente, en estado de vulnerabilidad de sus derechos; el organismo administrativo informará esta situación al Juez de Familia y petitionará, si correspondiere, la declaración de la situación de adoptabilidad.

El Servicio de Promoción y Protección de Derechos deberá comunicar la resolución en la que estima procedente la medida de abrigo, dentro de las veinticuatro (24) horas, al Asesor de Incapaces y al Juez de Familia competente.

El Juez de Familia deberá resolver la legalidad de la medida en un plazo de setenta y dos (72) horas. En todo momento se garantizará el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído. Cualquier consenso que pudieren manifestar los progenitores al tiempo de ser adoptada la medida en sede administrativa, carece de toda entidad para enervar el posterior control judicial sobre su legalidad.

4. SEGUIMIENTO, ARTICULACIÓN

En el marco de la corresponsabilidad institucional que promueve la Ley 13.298, se deberán realizar las siguientes intervenciones en pos del seguimiento de las estrategias, las cuales posibilitarán una evaluación del impacto de las mismas y su re-diseño en las situaciones que lo ameriten:

- El Servicio Local mantendrá entrevistas a NNyA y su familia a los fines de evaluar el impacto de las medidas adoptadas como así también asesorar, contener y acompañar para la restitución del derecho.
- Se generarán espacios de encuentros interinstitucionales, manteniendo reuniones frecuentes, a los fines de evaluar el impacto de las estrategias y/o acordar el re diseño de las mismas si fuese necesario. La frecuencia



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

de las mismas se dará en torno a las circunstancias particulares y concretas en las que se encuentre inserto el Niño/a y Adolescentes. Dichas reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de los organismos intervinientes.

- El Servicio Local está facultado por ley para solicitar informes a las instituciones y a profesionales intervinientes de los espacios en los que esté incluido el NNyA a los fines de realizar análisis de las estrategias diseñadas y evaluar el impacto de las mismas.
- Se deberán abrir canales de comunicación entre las instituciones intervinientes, a los fines de comunicar toda medida y/o situación que impacte en la vida cotidiana del NNyA, con el objetivo de no generar sobre intervención, que repercuta negativamente en el niño/a.
- El Servicio Local deberá diseñar y comunicar a Asesoría de Incapaces y al Juzgado de Familia, los planes estratégicos de restitución de derechos (PER), el cual contará con el aporte de todas las instituciones intervinientes. Los mismos deberán presentarse a los 45 días de la adopción de la medida de abrigo, a los 90, a los 120 y a los 180 días. En este último se deberá viabilizar la restitución del niño a su seno familiar, o en caso de no haber sido removidos los obstáculos para que esto suceda, se deberá plantear la acción civil que corresponda a la situación. No pudiendo permanecer el niño institucionalizado en Hogares convivenciales mayor tiempo del referido en el presente protocolo.
- En aquellas situaciones donde un niño/a sea incluido en un espacio terapéutico y no se cuente con adultos responsables que puedan viabilizar la asistencia al mismo, se deberá viabilizar, en primer instancia a través de las instituciones educativas a la que asista el niño/a, y de no ser posible, en segunda instancia, se abordará la situación a través de agentes de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social (Centro de Atención Primaria de la Salud, Programa de Casa del Joven, Programa Enviñon, Dirección de Desarrollo Social, y Servicio Local)
- El Servicio Local podrá mantener entrevistas con un niño/a en el marco de la institución educativa, haciendo uso de sus competencias, previa notificación a la misma. Esta instancia de visita en el espacio educativo del Servicio Local quedará registrada bajo acta en el libro de acta de la Institución, constando en la misma los integrantes de ambas instituciones, de corresponder, que participaran de la entrevista. El acta se confeccionará de acuerdo a lo establecido en Art. 219 y 220 del Reglamento General de Instituciones Educativas.
- La entrevista en sí: en primera instancia se realizará por el personal del Servicio Local quien evaluará, conjuntamente con el personal del establecimiento, si es necesario, en segunda instancia, la presencia de otro agente de la institución educativa.

REFERENCIAS

1. LEY 12569. Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 14509 y 14657.
2. CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
3. LEY 13298. Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13634 y 14537.
4. PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LA ATENCION DE VICTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO Dirección General de Coordinación de Políticas de Género Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
5. PROTOCOLO DE ACCION ANTE VICTIMAS DE VIOLACION. DIRECCION DE PREVENCION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO. Ministerio de Salud Provincia de Buenos Aires.
6. PROTOCOLO PARA LA DETECCION E INTERVENCION EN SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL DESDE EL SISTEMA DE SALUD. Dirección de Prevención y Atención de Violencia Familiar y de Genero. Ministerio de Salud. Provincia de Buenos Aires.
7. PROTOCOLO DE DETECCION Y ASISTENCIA A MUJERES VICTIMAS DE MALTRATO. Dirección de Prevención y Atención de Violencia Familiar y de Genero. Ministerio de Salud. Provincia de Buenos Aires.
8. PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL DE LOS ABORTOS NO PUNIBLES. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 3146/12
9. PROTOCOLO Y GUIA DE PREVENCION Y ATENCION DE VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL PARA EL PRIMER NIVEL DE ATENCION.
10. PROTOCOLO ÚNICO DE ACTUACION EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO. SEGURIDAD.
11. LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL N° 26.657. DECRETO REGLAMENTARIO 306/2013. ANEXO I REGLAMENTACION DE LA LEY N° 26.657. ANEXO I REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 26.657.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

CAPITULO I DERECHOS Y GRANTIAS. Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones. Ministerio de Salud de la Nación.

12. GUIA DE ORIENTACION PARA LA INTERVENCION EN SITUACIONES CONFLICTIVAS EN EL ESCENARIO ESCOLAR. Dirección General de Cultura y Educación. Subsecretaria de Educación. Provincia de Buenos Aires.
13. PROTOCOLO PARA LA DETECCION E INTERVENCION EN SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL DESDE EL SISTEMA DE SALUD. Área de Políticas de Genero. Programa Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género. Subsecretaria de coordinación y Atención de la Salud.

INDICE

0 Presentación.....	Pág. 0
Marco teórico.....	Pág. 0
Marco normativo.....	Pág. 0
Organismos intervinientes. Competencias.....	Pág. 0
Procedimiento.....	Pág. 0
Referencias.....	Pág.